



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO. 286 DE 15 NOV 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA  
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-027-2024"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 286 DE 15 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-027-2024"**

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que, a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

**I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor Brian Patrick Murphy, identificado con cédula de extranjería No. 407534, en su condición de representante legal de la sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.**, con NIT 900.395.719-6 mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700121642 del 23 de septiembre de 2024, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Grabación de documental sobre naturaleza y vida silvestre.*" en el Parque Nacional Natural Tayrona el día 23 de noviembre de 2024, cuyo objetivo general es:

*"Llevar a cabo una serie de grabaciones en tres Parques Nacionales de Colombia, enfocada en resaltar la naturaleza y vida silvestre. El propósito es destacar la belleza y la biodiversidad de Colombia a nivel internacional a través de un programa documental que se emitirá exclusivamente en Europa."*

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 285 DE 15 NOV 2024

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-027-2024"

Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$254.916).

#### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 283 del 4 de octubre de 2024, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por el señor Brian Patrick Murphy, identificado con cédula de extranjería No. 407534, en su condición de representante legal de la sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.**, con NIT 900.395.719-6, con el fin de llevar a cabo el proyecto "Grabación de documental sobre naturaleza y vida silvestre." en el Parque Nacional Natural Tayrona el día 23 de noviembre de 2024.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 7 de octubre de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

#### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20242300001856 del 31 de octubre de 2024, en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.**, con NIT 900.395.719-6, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

##### **"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*El área terrestre del Parque Nacional Natural Tayrona con una extensión total de aproximadamente 12692.2 Ha, posee cuatro tipos de ecosistemas (matorral espinoso y los bosques seco, húmedo y nublado), en donde habitan diversidad de organismos y por los cuales corren quebradas de agua dulce. Existen caminos arqueológicos que comunican a "Chairama" o Pueblito, antiguo asentamiento que al parecer tuvo aproximadamente 3000 habitantes y fue mucho más importante que lo que ahora es conocido como Ciudad Perdida o "Teyuna", con el resto del parque.*

*En el área marina con una extensión total de aproximadamente 6564.4 Ha, se pueden observar los abruptos e imponentes acantilados rocosos que componen*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO' . 2 8 6 DE 1 5 NOV 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-027-2024"**

*más del 70% del litoral marino costero, extensas y hermosas playas arenosas de cascajo y roca, formaciones coralinas, praderas de fanerógamas marinas, congregaciones algales (algas pardas Sargassum bulae con alturas de más de 6 metros), rodales de manglar, los fondos sedimentarios, lagunas costeras y madrevejas en constante intercambio con el mar, lo que le da vida a la fauna y flora que se adapta a estas condiciones ambientales.*

*Existe en todo el Parque Nacional Natural Tayrona, lugares reconocidos de belleza escénica submarina para buceo tanto a nivel nacional como internacional, tales como Concha, Punta Vigía, Isla Aguja, Granate, Playa Principal de Neguanje; Playa del Muerto, Piedra ahogada y Cueva del Toro (es una hermosa caverna a 90 pies de profundidad al noreste de Isla Aguja).*

*El Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado como tal mediante Resolución 191 del 31 de agosto de 1964 y por Resolución Ejecutiva 292 del 18 de agosto de 1969. Se encuentra al norte de la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena, hace parte de la montaña costera más alta del mundo (5770 msnm, Sierra Nevada de Santa Marta). Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, comprende una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), entre Punta Venado (Taganga) y la desembocadura del río Piedras. Los puntos más extremos de esta área protegida se encuentran entre 11°16'20" N y 74°12'56" W a 11°21'33" N y 73°53'11" W.*

*La Resolución N° 351 del 4 de noviembre de 2020, adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y del Parque Nacional Natural Tayrona, así como se considera como Objetivos de Cuido del Parque Tayrona:*

- 1. Proteger y conservar el sistema de espacios sagrados, del territorio tradicional y ancestral de la Línea Negra de los pueblos indígenas Kággaba, Arhuaco (Iku), Wiwa y Kankuamo, presente en el Parque Nacional Natural Tayrona para su preservación cultural y ecológica.*
- 2. Garantizar el cuidado espiritual y material de los ecosistemas terrestres en el área protegida que hacen parte integral de la región biocultural de la Sierra Nevada de Santa Marta, en armonía con los principios culturales y el manejo de los cuatro pueblos indígenas originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta.*
- 3. Garantizar el cuidado espiritual y material de los ecosistemas marino-costeros y su megadiversidad asociada, característica de la ecoregión Tayrona presente en las estribaciones sumergidas de la Sierra Nevada de Santa Marta, en armonía con los principios culturales y el manejo de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.*
- 4. Garantizar el cuidado espiritual y material del sistema hídrico del área protegida, para mantener la regulación y conexión de los ecosistemas.*

**CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

*El proyecto documental de filmación y/o fotografía, se desarrollaría a lo largo de tres (03) días, en los que se visitarían un total de cuatro (04) puntos al interior de varios sectores del Parque Nacional Natural Tayrona. Estas actividades se*

*afc*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 286 DE 15 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA  
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-027-2024"**

desarrollan conforme a lo señalado por la Sociedad solicitante a partir de los aspectos del proyecto que se relacionan en el documento descriptivo de la actividad. A partir de dicho documento se realizó una solicitud de aclaración al solicitante, el cual aportó la siguiente información sobre la logística del proyecto:

"...

**PNN TAYRONA**

Listado definitivo de las personas que ingresarían al Área Protegida:

Nombres Completos	Cargo-rol	T. Documento	Número
JEAN-MARC JOSEPH	Documentalista – Camarógrafo	Pasaporte	GB8837979
TANGUY JEAN M. DUMORTIER	Documentalista – Camarógrafo	Pasaporte	ER671236

**23-NOV-2024:**

Logística:

Entrada al PNN Tayrona

Vehículo: Camioneta Duster

Hospedaje: Ecohotel Yachay Tayrona

Alimentación: Ecohotel Yachay Tayrona

Agencia avalada: Tayrona Birding

Guía: Jaruen Enrique Rodriguez - CC. 85475208

Duración tomas: 4 horas aprox. 5pm-9pm:

Tomas: Fauna nocturna

Sitios y sectores a visitar

Cañaveral: (<https://maps.app.goo.gl/rwVoxiG5tJerGxZM8>) 11.307093, -73.928942

Arrecifes: (<https://maps.app.goo.gl/8K264DVIRX2Du6Lu6>)

11.31842009249625, -73.95229013685659

**24-NOV-2024:**

Logística

Vehículo: N/A - Caminando

Hospedaje: Ecohotel Yachay Tayrona

Alimentación: Ecohotel Yachay Tayrona & Restaurantes PNN Tayrona

Agencia avalada: Tayrona Birding

Guía: Jaruen Enrique Rodriguez - CC. 85475208

Duración tomas: 12 horas aprox. 6am-6pm:

Tomas: Fauna PNN Tayrona

Sitios y sectores a visitar

Cañaveral: (<https://maps.app.goo.gl/rwVoxiG5tJerGxZM8>) 11.307093, -73.928942

Arrecifes: (<https://maps.app.goo.gl/8K264DVIRX2Du6Lu6>)

11.31842009249625, -73.95229013685659

La Piscina: (<https://maps.app.goo.gl/2N8ijagS8oEVEZEZ6>)

11.324924258874072, -73.95760873271456

ape



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 286 DE 15 NOV 2024**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-027-2024"**

El Cabo: (<https://maps.app.goo.gl/pYUGVaK4r5XAV4d17>)  
11.332305506690082, -73.95978996206145

**25-NOV-2024:**

Logística

Salida PNN Tayrona

Vehículo: Reunault Duster

Alimentación: Ecohotel Yachay Tayrona

Agencia avalada: Tayrona Birding

Guía: Jaruen Enrique Rodriguez - CC. 85475208

Duración tomas: 6 horas aprox (6am-12pm)

Tomas: Fauna PNN Tayrona

Sitios y sectores a visitar

Cañaveral: (<https://maps.app.goo.gl/rwVoxIG5tJerGxZM8>) 11.307093, -73.928942

Arrecifes: (<https://maps.app.goo.gl/8K264DVIRX2Du6Lu6>)

11.31842009249625, -73.95229013685659

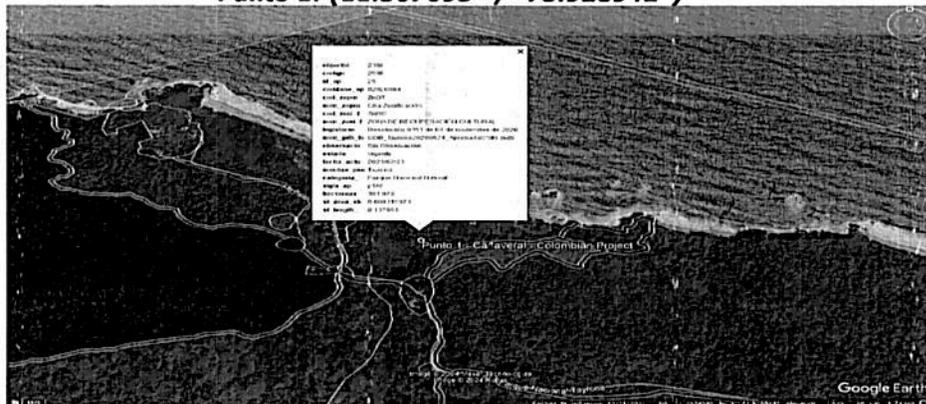
..."

A partir de la información geográfica de los sitios en los que se pretenden desarrollar actividades de filmación y/o fotografía -que involucran el uso de drones y equipos profesionales de grabación de video-, se realiza una verificación de estos sitios respecto de las restricciones de manejo de las zonificaciones de uso reglamentadas en el Plan de manejo del área protegida. De acuerdo a lo anterior, se presenta la situación de manejo de cada sitio, respecto de los instrumentos normativos de uso y conservación:

**SITIOS DETERMINADOS PARA LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO:**

Luego de validar las coordenadas de los sitios con la zonificación de manejo, los actos administrativos que restringen el uso de varias zonas del parque, se determina la situación de la reglamentación en los sitios a continuación:

**Punto 1: (11.307093° / -73.928942°)**



*aje*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO ' 2 8 6 DE 1 5 NOV 2024

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-027-2024"

#### **Punto 1. Sitio ubicado en Cañaveral al interior de una zona de recuperación cultural del PNN Tayrona.**

##### **Situación de la actividad respecto del punto señalado:**

La actividad es de carácter permisible en la zona; sin embargo, para adelantarla se requiere conocer los requisitos de las autoridades indígenas en el marco de la estructura de coordinación del plan de manejo<sup>1</sup>, los cuales no han sido establecidos en la reglamentación del plan de manejo, por lo que no es procedente autorizar las actividades en este punto del proyecto.

#### **Punto 2: (11.318420° / -73.952290°)**



#### **Punto 2. Sitio ubicado en Arrecifes al interior de una zona Intangible del PNN Tayrona.**

##### **Situación de la actividad respecto del punto señalado:**

Aunque la actividad es de carácter permisible en la zona; es necesario acotar que se ubica dentro de una Zona Intangible en la que no es posible autorizar actividades de ningún tipo, dada su condición de intangibilidad. Adicionalmente para adelantarla se requiere conocer los requisitos de las autoridades indígenas en el marco de la estructura de coordinación del plan de manejo<sup>2</sup>, los cuales no han sido establecidos en la reglamentación del plan de manejo, por lo que no es procedente autorizar las actividades en este punto del proyecto.

<sup>1</sup> Reglamentación de usos para la zonificación de recuperación cultural (Núm. 7.3.3. pág. 410 – Plan de Manejo 2020 – 2025).

<sup>2</sup> Reglamentación de usos para la zonificación de manejo intangible (Núm. 7.3.1. pág. 397 – Plan de Manejo 2020 – 2025).



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 286 DE 15 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFO-027-2024"**

**Punto 3: (11.324924° / -73.957609°)**

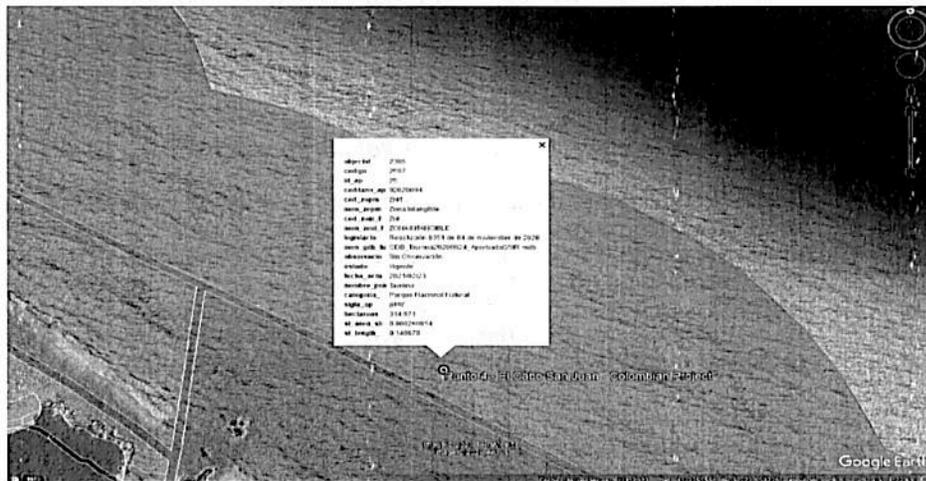


**Punto 3. Sitio ubicado en La Piscina al interior de una zona de Recreación General Exterior del PNN Tayrona.**

**Situación de la actividad respecto del punto señalado:**

*Aunque la actividad es de carácter permisible en la zona; es necesario acotar que este punto se ubica aproximadamente a 180 metros en mar abierto, en donde no se podría para adelantar las actividades ya que en este caso se plantea la realización de actividades en tierra firme, especialmente en cuanto al uso de drones. Por lo anterior no es procedente autorizar las actividades en este punto del proyecto.*

**Punto 4: (11.324924° / -73.957609°)**



de



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 286 DE 15 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA  
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-027-2024"**

**Punto 4. Sitio ubicado en Cabo San Juan al interior de una zona  
Intangible del PNN Tayrona.**

**Situación de la actividad respecto del punto señalado:**

*Aunque la actividad es de carácter permisible en la zona; es necesario acotar que se ubica dentro de una Zona Intangible en la que no es posible autorizar actividades de ningún tipo, dada su condición de intangibilidad. Adicionalmente para adelantarla se requiere conocer los requisitos de las autoridades indígenas en el marco de la estructura de coordinación del plan de manejo<sup>3</sup>; por otra parte, este punto se ubica aproximadamente a 380 metros en mar abierto, en donde no se podría para adelantar las actividades ya que en este caso se plantea la realización de actividades en tierra firme. Por lo anterior no es procedente autorizar las actividades en este punto del proyecto.*

**CONCEPTO**

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas respecto de las restricciones de uso en las zonificaciones de manejo que aplican sobre los sitios georreferenciados por el usuario solicitante<sup>4</sup>, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la Sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT SAS** los días **23, 24 y 25 de noviembre de 2024** en los sectores de La Piscina, Cañaveral, Arrecifes y Cabo San Juan del Guía, al interior del Parque Nacional Natural Tayrona."*

**IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES**

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibidem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

<sup>3</sup> Reglamentación de usos para la zonificación de manejo intangible (Núm. 7.3.1. pág. 397 – Plan de Manejo 2020 – 2025).

<sup>4</sup> ZONIFICACIÓN DE MANEJO – PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA (Núm. 7.3. pág. 392 a la 434 – Plan de Manejo 2020 – 2025).

RPC



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 286 DE 15 NOV 2024

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-027-2024"

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones" modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

**"ARTÍCULO CUARTO.-** *El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías.*"

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales para el proyecto denominado el proyecto "Grabación de documental sobre naturaleza y vida silvestre." en el Parque Nacional Natural Tayrona los días 23, 24 y 25 noviembre de 2024.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. NEGAR** el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.**, con NIT 900.395.719-6, con el fin de llevar a cabo el proyecto "Grabación de documental sobre naturaleza y vida silvestre." en el Parque Nacional Natural Tayrona los días 23, 24 y 25 noviembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Archivar el expediente PFFO-027-2024, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales a nombre de la sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.**, con NIT 900.395.719-6, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Artículo 3.** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **THE COLOMBIAN PROJECT S.A.S.**, con NIT 900.395.719-6, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4.** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Tayrona y a la Dirección Territorial Caribe, para conocimiento y fines pertinentes.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 286 DE 15 NOV 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA  
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS  
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO-027-2024"**

**Artículo 5.** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 6.** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 NOV 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
María Fernanda Losada Villarreal  
Abogada contratista  
GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador  
GTEA-SGM

**Revisó y aprobó:**  
Ivonne Guerrero   
Asesora  
SGM

